



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N°
382

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 144 -2020-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 NOV 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2013239, de fecha 25-08-2020, presentado por la beneficiaria Sra. SABINA LIDIA CHAMBI MENDOZA, identificada con DNI N° 43175344, solicita la Adjudicación del Lote N° "2", Manzana "D", SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 048-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28-10-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 10-09-2020, a las 08:30 horas, ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-2, de la Mza-D, ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por la Sra. Sabina Lidia Chambi Mendoza, informa que el predio se encuentra cercado con calamina y puerta de acceso de madera, al ingresar se constata un patio con techo de malla rachel y falso piso que intercomunica a los ambientes del predio, hacia el fondo de la vivienda se constata una edificación erigida de adobe con falso piso y techo de calamina, ambiente ocupado para cocina, del mismo modo se aprecia tres módulos de madera con falso piso y techo de calamina, destinados para dormitorio, a continuación se ubica el servicio higiénico construido de calamina y falso piso, determinando un área mayor a 20 m² de área techada, así también precisa que dentro de los ambientes observo prendas de vestir, camas, cómodas, ropero, TV, radio, mesas, sillas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas y a leña, además cuenta con servicios básicos como luz, agua y desagüe, por último, señala que logro constatar vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica con su familia;

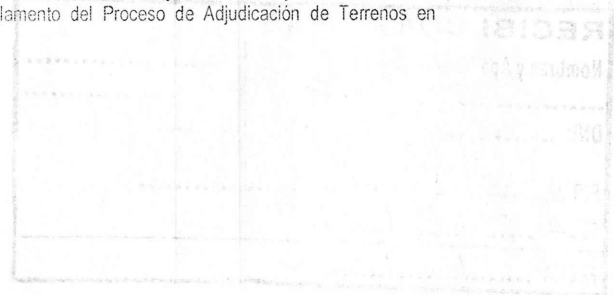
Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005902, se evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por la beneficiaria, va a folio 57°; Pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación, efectuado mediante Recibo N° 0305838, va a folio 56°; Pago por concepto de valor del terreno, efectuado mediante Recibo N° 0305838, va a folio 56° así también se encuentra inscrita como contribuyente en la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, va a folio 24°. Asimismo, con Informe N° 48-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28-10-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentra en posesión del Lte-2, Mza-D, ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área techada, construida con material rustico (adobe, madera, calamina con falso piso), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 038-2020-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 04-03-2020, por el cual se inscribe en el Padrón Definitivo a la beneficiaria con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en



588 TAAU

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria Sra. SABINA LIDIA CHAMBI MENDOZA, con DNI N° 43175344, el Lote N° "2", Manzana "D", SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11021860, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 10.00 ml, colinda con la Calle N° 01.
Lado Derecho	: Con 15.00 ml, colinda con el Lote N° 01.
Lado Izquierdo	: Con 15.00 ml, colinda con el Lote N° 03.
Fondo	: Con 10.00 ml, colinda con el Lote N° 15.
Área	: 150.00 m².
Perímetro	: 50.00 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la Adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la Adjudicataria es titular o posesionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la Adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

[Signature]

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

GDUAAT
PROMUVI
Archivo

RECIBI CONFORME

Nombres y Apellido: *Sabina Lidia Chambi Mendoza*

DNI: *43175344*

FIRMA: *[Signature]*

FECHA: *09/12/2020*

FECHA: *1/1/2021*